



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0031

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DANIEL OMAR SOTO BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00177**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 16 de agosto de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO



Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2593d3c7671f9c64fe457c7bcd213b45c9b4400b55f02dde4861e8af70cee29**

Documento generado en 16/01/2024 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda ha correspondido por reparto a este Despacho Judicial y se encuentra para su admisión. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 16 de enero de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0013

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: WILLIAM ARANGO PLAZA

DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2023-00173-00

Guadalajara de Buga V., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos establecidos por el Art. 25 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Para el efecto habrá de ordenarse igualmente correr el traslado de ley por 10 días hábiles, en virtud a lo establecido por el Art. 74 del C.P.L. y S. Social, a la parte demandada, en armonía con lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se ordenará exhortar a la A.F.P. PORVENIR S.A., para que allegue JUNTO CON SU RESPUESTA A LA DEMANDA, la carpeta íntegra correspondiente al causante y toda la información referida a la persona que en su respuesta dada al demandante por parte de ese Fondo de Pensiones, niega el derecho solicitado por haberse presentado igualmente a reclamar dichos derechos otra persona que responde al nombre de LUZ ATEHORTÚA, persona de la cual se deberá allegar toda la información pertinente como dirección física, electrónica, número de abonado celular y demás datos que reposen en los archivos de la A.F.P. PORVENIR S.A., ello con el fin de que ésta igualmente concorra al presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por el Sr. **WILLIAM ARANGO PLAZA** con C.C. No. 6.320.782, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, NIT 800.144.331-3.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.



TERCERO: NOTIFIQUESE la presente demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida la notificación dos (2) días después de remitida la misma al correo electrónico de la entidad demandada o de su Representante Legal.

CUARTO: EXHORTAR A LA A.F.P. PORVENIR S.A., para que junto con su respuesta a la demanda allegue la carpeta administrativa del causante, Sr. **JESUS MARIA ARANGO ESCOBAR**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.324.256 e igualmente se sirvan allegar la carpeta administrativa o toda la documentación e información que repose en sus archivos referidos a la otra persona que se presentó a solicitar los mismos derechos ahora solicitados por el demandante, y que dice responde al nombre de **LUZ ATEHORTUA**, allegándose dirección física, electrónica, número de abonado celular y demás datos que reposen en sus archivos, todo lo anterior se requiere a fin de que ésta concurra al presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES FELIPE VERA GIRAL con C.C. No. 1.114.455.449 y T.P. No. 403.105 C.S.J., para que represente en este proceso a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ
Juez

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No .004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/Enero/2024**
El Secretario.

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f3e2081ebf89e38cab052f7d61a4e52ac748c32f2207f75c71194aa3f3c86**

Documento generado en 16/01/2024 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la sociedad demandada ALMAVIVA S.A., allegó memorial contentivo de la contestación a la demanda. Por otro lado, de los memoriales presentados con la contestación solicita se admita el llamamiento en garantía de dos (02) empresas aseguradoras. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de enero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0028

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: SAULO GONZÁLEZ COLLANTES
DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.
propietaria de la agencia ALMAVIVA BUGA Nit. 860.002.153-8
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00107-00**

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., fue notificada, surtiendo sus efectos a partir del 10/08/2023; y el escrito de contestación fue allegado por el apoderado judicial el día 23 de agosto de 2023. Es decir, que dicha respuesta fue presentada dentro del término legal de 10 días, atendiendo lo previsto para el efecto, lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, y visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 23). Por otro lado, que al revisar dicho escrito, los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

En su contestación presentó como excepciones previas, las que intituló **(I) “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO”**, señalando en términos generales la obligatoriedad de que al presente asunto concurren a fin de que se establezca la relación contractual que se dio con el actor desde el 31 de julio de 2013 con la sociedad BARONA & BARONA S.A.S., y a partir del año 2019 con la sociedad KARTHUS S.A.S., dados los vínculos sostenidos que sostuvo la demandada con estas sociedades y de la relación consustancial que existió con el señor demandante, conforme los hechos informados en la demanda.

De las excepciones previas propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Traslado que se dará a través de la remisión del expediente digital íntegro.

De las anteriores excepciones previas propuestas, el juzgado se pronunciará en la etapa procesal respectiva, por lo cual, siguiendo con el normal curso del proceso.



Por otro lado, se evidencia que la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., acompañó con su escrito de respuesta, escrito de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA y/o quien haga sus veces. Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, **se admitirá.**

Se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022.

Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3° del artículo 8° de la referida Ley 2213 de 2022, que reza “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”.

Se reconocerá personería al abogado Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la CC No. 79.985.203 y tarjeta profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., conforme el poder especial allegado.

Con todo, una vez notificada en debida forma la compañía de seguros llamada en garantía dentro de este asunto y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit. 860.524.654-6, representada por CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la CC No. 79.985.203 y tarjeta profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A, conforme el poder especial allegado.

SEXTO: Una vez notificada en debida forma la llamada en garantía y vencido el termino de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARIA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/ENERO/2024**



Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969603b8746546f8d7936951f3efcba29cd0792fc062db6fc377bcf13ac54b1f**

Documento generado en 16/01/2024 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutada, Colpensiones, ha consignado el valor de \$3.000.000,00 indicando que dicha suma de dinero corresponde al pago de las costas a las que fueron condenados; asimismo, le informo que el apoderado de la parte ejecutante elevó solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituidos. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0020

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ NELLY MARÍN RESTREPO C.C 31.490.894
EJECUTADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00135**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se procedió a verificar por parte de este Despacho en la plataforma del Banco Agrario, y efectivamente, la ejecutada COLPENSIONES, consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma **de \$3.000.000,00** representados en tres títulos, así:

- Título No 469770000077762 por valor de \$1.000.000,00
- Título No 469770000077763 por valor de \$1.000.000,00
- Título No 469770000077764 por valor de \$1.000.000,00

Dichos títulos judiciales fueron constituidos por Colpensiones a órdenes del presente juicio ejecutivo laboral, indicando que corresponden al pago de costas a las que fueron condenados.

Ahora bien, debe precisarse por este estrado judicial, que la obligación que se encontraba a cargo de la ejecutada Colpensiones en este asunto se encuentra en la suma **de \$3.000.000,00**, razón por la cual con la entrega de estos depósitos judiciales se declarara terminado el proceso por pago de la obligación.

Se autorizará la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, a través de su apoderado, el doctor JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA identificado con C.C No 16.361.910 y portador de la T.P No 212.916 del C.S.J, quien cuenta con facultad para recibir, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de ahorro de DAVIVIENDA No. 0550488401870982.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales No 469770000077762 por valor de **\$1.000.000,00**; Título No 469770000077763 por valor de



\$1.000.000,00 y Título No 469770000077764 por valor de **\$1.000.000,00** al doctor JOSE ARBEYI CORTES CORREA dinero que deberá ser consignado a la cuenta de ahorro de DAVIVIENDA No. 0550488401870982.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación. Archívense las diligencias y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Carla Ceballos Rodríguez
CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.



Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fd5476e0e0e89652044e877e06ad7008bd0911e8167506937b1c611a654870**

Documento generado en 16/01/2024 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regreso la liquidación del crédito, efectuado por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito Judicial; asimismo le informo que la parte ejecutante ha manifestado que la ejecutada le abono la suma de **\$12.661.559.76**; por último, le informo que aún no se han liquidado las costas del presente juicio ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0032

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario).
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN ORDOÑEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00160**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, constata el Despacho la liquidación del crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito judicial, la cual fue debidamente actualizada a la fecha del 12 de enero del año 2024 – ver archivos digitales Nos 24 y 25 – en esta liquidación se indicaron los siguientes valores: Indemnización art 65 C.S.T la suma de \$201.226.630; Aportes más intereses la suma de \$30.174.774,00.

Por otra parte, la sentencia que sirve de titulo ejecutivo del presente asunto dispuso condenar al Municipio demandado por concepto de prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido injusto, en la suma de \$11.119.151,00; las costas del proceso ordinario fueron fijadas en la suma de \$5.951.159,00., tenemos entonces:

Indemnización art 65 C.S.T la suma de	\$201.226.630,00
Aportes más intereses la suma de	\$30.174.774,00
prestaciones sociales, vacaciones e ind.	\$11.119.151,00.
Por las costas del ordinario la suma de	\$5.951.159,00

\$248.471.714,00

Así las cosas, el valor del crédito adeudado por la ejecutada, a la fecha del 12 de enero del año 2024, corresponde a la suma total de: **\$248.471.714,00**

Ahora bien, como quiera que la parte actora, ha indicado al Despacho que el Municipio demandado le abono el 28 de diciembre del año 2023 la suma de **\$12.661.559.76** se debe descontar dicha suma de dinero, quedando entonces como saldo a favor del ejecutante la suma de **\$235.810.154,24**

Finalmente, se condenará en costas del presente juicio ejecutivo laboral, a favor del demandante y a cargo del Municipio De Calima del Darién en la suma de \$12.000.000,00 – líquidense por secretaria-.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito judicial. EN CONSECUENCIA: TENER como valor del crédito, liquidado al 12 de enero del año 2024, la suma de **\$235.810.154,24** a cargo de la ejecutada Municipio de Calima el Darién y a favor de la parte actora.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho en la suma de **\$12.000.000,00**

TERCERO: CONTINUESE el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado **No. 004** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **17/enero/2024**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be822b037e6e091f61c242979197f9207e3fc217f69b293db8c91eaa9b1c101b**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, y a favor del DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en el presente juicio ejecutivo a cargo de Municipio de Calima el Darién	\$12.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA	\$12.000.000,00

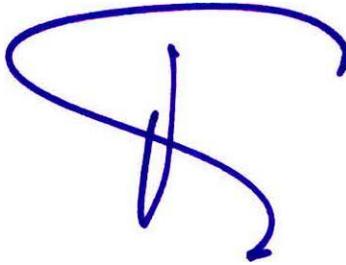
Buga - Valle, 17 de enero de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que las partes han presentado liquidación del crédito, las que se encuentran para revisión del Juzgado, sin embargo se hace necesario aclarar el pago realizado ya por COLPENSIONES, pues en su escrito de liquidación del crédito se observan aparentemente dos pagos distintos mediante dos Actos Administrativos distintos. Igualmente le hago saber que se encuentra pendiente la liquidación de costas de la acción ejecutiva. Sírvase proveer señoría.

Guadalajara de Buga V., 15 de enero de 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0027

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).

DEMANDANTE: BEATRIZ LENIS DE ROMERO.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00206-00**

Guadalajara de Buga V., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Despacho absolutamente necesario, atendiendo lo enunciado por la apoderada judicial de COLPENSIONES en su LIQUIDACIÓN DEL CREDITO obrante en carpeta No. 080 del expediente, en la cual se enuncia en la página 5 un pago que se indica se llevó a cabo a la demandante mediante Acto Administrativo SUB 299171 fechado NOV./2021; y a folio 6 se hace alusión a otro pago realizado por sumas distintas mediante Acto Administrativo SUB 337156 DEL 10 DE NOV. DE 2019, lo que lleva ineludiblemente a confusión, razón por la cual y con el fin de aclarar tal situación y que pudiese conllevar a un pago doble de lo adeudado, se ordenará exhortar a la

apoderada judicial de COLPENSIONES, para que se sirva aclarar tal situación al Juzgado y concretar a través de una nueva LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO las sumas y las fechas en que se han efectuado los pagos efectuados a la demandante.

Cabe mencionar que figuran como NO PAGADOS por parte de COLPENSIONES la suma de \$200.000.00 correspondiente a costas que fueran ordenadas en segunda instancia en razón al recurso de apelación interpuesto por el Fondo demandado y que posteriormente fuera desistido e igualmente la suma que pueda corresponder a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, cuya liquidación se ordena a través del presente auto.

Por último respecto de la liquidación de costas de la acción ejecutiva, se ordena llevar a cabo dicha liquidación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la apoderada judicial de COLPENSIONES, para que se sirva aclarar la situación enunciada en la parte considerativa del presente auto al Juzgado y concretar a través de una nueva LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO las sumas y las fechas en que se han efectuado los pagos verificados a la demandante.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta por parte de COLPENSIONES que se adeuda a la demandante las sumas de \$200.000.00 correspondiente a costas que fueran ordenadas en segunda instancia en razón al recurso de apelación interpuesto por el Fondo demandado y que posteriormente fuera desistido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)

LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No.003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Enero 17/2023



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e0187bfd7a41fec858a8bbc6fcb5a7a9e69bc663a9808cc2a4330dc65b90c3**

Documento generado en 16/01/2024 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ACCIÓN EJECUTIVA:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

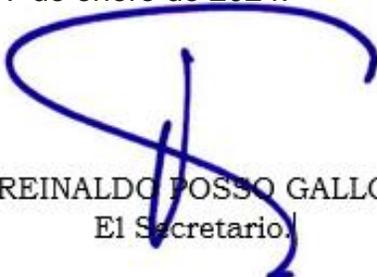
- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso EJECUTIVO a CARGO de la parte demandada COLPENSIONES, y a favor de la parte demandante, así:

A FAVOR DE

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA ACCIÓN EJECUTIVA , a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ 3.000.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ -----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 3.000.000.00

Guadalajara de Buga V., 17 de enero de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la integrada, ha presentado renuncia a su mandato. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0039

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RESTREPO PARRA
DEMANDADO: PROTECCION S.A
INTEGRADA: MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00149**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor JORGE ANDRES CORREA VALENCIA con C.C No 18.597.986 y T.P 127.832 del C.S.J., para continuar representando los intereses de la integrada en este asunto, MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA y constatando que tal renuncia no viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, no accederá a la misma, y se requerirá al togado para que se sirva notificar a su poderdante de su renuncia para efectos de dar cumplimiento a la norma citada.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor JORGE ANDRES CORREA VALENCIA con C.C No 18.597.986 y T.P 127.832 del C.S.J., como apoderado de la integrada en este asunto, MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **004** hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **17/enero/2024**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d437df4569b040d1dcae9273b6305af84eee3a5ec2a5ea5258d64ea950a177c**

Documento generado en 16/01/2024 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>